

# JURISPRUDENCIA

SUMARIOS DE LAS SENTENCIAS DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DEL MES DE ENERO DE 1981,  
(BOLETIN JUDICIAL No. 842)

Manuel Bergés Chupani

**ACCIDENTE DE TRANSITO.** Motociclista que penetra a una calle de tránsito preferente. Automovilista que transita a excesiva velocidad por la calle de tránsito preferente. Colisión. Culpabilidad de los prevenidos.

En la especie, el hecho se debió a que el prevenido H.P.L., con la motocicleta que conducía, penetró en la intersección de las calles B.M. y R., vía principal y de preferencia esta última, sin tomar las precauciones de lugar; y al transitar el prevenido C. por la calle por donde lo hacía, a excesiva velocidad y sin tomar precaución alguna.

Cas. 28 Enero 1981, B. J. 842, Pág. 93.

**ACCIDENTE DE TRANSITO.** Sentencia carente de una relación suficiente y precisa de los hechos. Casación por falta de motivos y de base legal.

Cas. 9 Enero de 1981, B. J.842, Pag. 1 y 7

**ACCION DISCIPLINARIA CONTRA UNA JUEZ DE PAZ.** Falta grave. Destitución.

La Licda. F.S. de C., Juez de Paz del referido tribunal, recibió de R.F., esposo de la indicada prevenida, la suma de RD\$80.00 para que realizara las diligencias de lugar, a fin de que su esposa obtuviera la libertad provisional bajo fianza; que a la mencionada funcionaria después de pagar los impuestos correspondientes, le restaron RD\$40.00, que dividió, en partes iguales, entre la Fiscalizadora, Secretario y Alguacil, apropiándose para ella, la suma de RD\$10.000; que en los hechos establecidos, está caracterizada la falta grave, sujeta a sanción disciplinaria, previsto en el artículo 144

de la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, a cargo de la Licenciada F.S. de C., Juez de Paz del Tribunal Especial de Tránsito No.3 de S.

Cas. Sentencia 16 de Enero de 1981, B.J.842, Pág.55

**CASACION.** Materia Penal. Accidente de tránsito. Recurso interpuesto por el propietario del vehículo cuyo chofer fue condenado penalmente. Recurso de casación inadmisibles a pedimento del interviniente en casación que lo fue el otro chofer que había sido descargado.

Igualmente tiene total fundamento el interviniente en su segundo medio al sostener que es inadmisibles el recurso de casación interpuesto por D.F., puesto que éste no fue objeto en la sentencia de que se trata de ninguna condenación penal ni civil, y su nombre sólo aparece en el expediente del proceso penal como propietario del camión que manejaba R.A., en el momento del accidente.

Cas. 12 Enero de 1981, B.J.842 Pág. 20.

**CASACION.** Materia penal. Indemnización. Evaluación de la misma. Cuestión de hecho.

En el caso, si bien es cierto, que la actual recurrente no interpuso recurso de apelación contra la decisión del Juez de primer grado, que le impuso una multa de RD\$50.00 y acordó a la parte civil una indemnización de RD\$800.00, al ser elevada dicha indemnización por ante la Corte a—qua, a RD\$1,500.00, frente al único recurso de la parte civil, en ese aspecto, la actual recurrente

recibió un perjuicio, lo que justifica el recurso de que se trata; sin embargo, que si bien en cuanto a la forma dicho recurso es válido, en cuanto al fondo, tratándose de la evaluación del perjuicio, cuestión de hecho, que como tal escapa al control de la casación, salvo que la suma acordada, como indemnización, resulte irrazonable, lo que no sucede en el presente caso; por lo que, el recurso que se examina limitado al aspecto civil, como lo ha sido, carece de fundamento y debe ser desestimado.

Cas. 30 Enero 1981, B.J. 842, Pág. 113.

CASACION. Perención.

Enero 1981, B.J. 842, Pág. 117-136.

**CONTRATO DE TRABAJO.** Albañiles que alegan se les pagó un empañete por debajo de la tarifa. Prueba. Testigo que afirma lo que le dijo el reclamante. Sentencia de condenación que violó las reglas de la prueba. Casación de la misma.

Cas. 29 Enero 1981, B. J.842, Pág. 78

**CONTRATO DE TRABAJO.** Demanda en Suplemento de pago de prestaciones por desahucio. Bonificaciones. Declaraciones que no pueden considerarse como prueba testimonial contra el patrono. Casación de la sentencia.

Cas. 28 Enero 1981, B.J. 842, Pág. 85.

**CONTRATO DE TRABAJO.** Despido injustificado. Comunicación tardía del despido. Improcedencia de una medida de instrucción para probar la justa causa del despido.

En la especie, consta también en la sentencia impugnada, que habiéndose comprobado, por la comunicación dirigida el 3 de febrero de 1971 al Departamento de trabajo, por el patrono, que el empleado fue despedido con efectividad el día 15 de enero del mismo año, es claro que a la fecha del despido había transcurrido el plazo de 48 horas establecido en el artículo 81 del Código de Trabajo, y, en consecuencia, en virtud del artículo 82 del mismo Código, el despido debe considerarse injustificado, por todo lo cual no podía serle concedido al patrono el derecho a probar la justa causa del mismo.

Cas. 12 Enero 1981, B. J. 842, Pág. 25 y 59.

**CONTRATO DE TRABAJO.** Despido injustificado. Mujer embarazada. Despido no comunicado. Nuevo patrono. Artículos 57 y 58 del Código de Trabajo.

En la especie, la Cámara a—qua, apoyándose en las declaraciones del testigo G.M., las cuales, según consta en dicha sentencia, no fueron contradichas, estimó que la Empresa sabía que la reclamante se encontraba en estado de embarazo cuando fue despedida; que laboró en la misma por más de un año; que dicha empresa fue vendida mientras ella trabajaba en ella, lo que no podía cambiar su situación en virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Código de Trabajo; que, además, ella continuó laborando normalmente después de haber cambiado de dueño la compañía; que, por otra parte, es claro, se expresa también en la sentencia impugnada, que la reclamante se encontraba embarazada en el momento del despido, y la empresa no probó que cumplió con el requisito de informar al Departamento de Trabajo el despido, por lo que la demandante fue objeto de un despido injustificado, y, en consecuencia, le corresponde el pago de las prestaciones previstas en la Ley.

Cas. 16 Enero 1981, B.J.842, Pág. 70

**CONTRATO DE TRABAJO.** Despido. Prueba. Declaración de un testigo que afirma lo que dice el trabajador.

En la especie, la Cámara a—qua, luego de haber dado por establecido mediante la ponderación de la declaración del testigo A. R., único informante del pretendido despido, el hecho de que si tal cosa sucedió no fue en presencia de éste, puesto que él mismo admitió que ese día se encontraba trabajando con el Coronel C., y que el mismo reclamante fue quien lo hizo partícipe de lo sucedido; no como lo hizo, sin atribuir a dicho testigo, un alcance que no podía tener, y sin atender al principio de que nadie puede fabricar su propia prueba, dar por aprobado en el caso la existencia del despido, por lo que procede casar la sentencia impugnada, sin que haya la necesidad de ponderar los demás medios del recurso.

Cas. 16 Enero 1981, B.J.842, Pág.65

**CONTRATO DE TRABAJO. Informativo. Fijación de audiencia para el contrainformativo correspondiente al patrono. Condenaciones al fondo sin darle oportunidad al patrono de concluir al fondo. Violación al derecho de defensa.**

En la especie, el examen del fallo impugnado revela que es cierto lo alegado por el recurrente, pues el tribunal a—quo fijó la audiencia del 20 de marzo de 1975 para conocer del contrainformativo solicitado por el hoy recurrente; que por incomparecencia de la parte en favor de quien se había ordenado, el Juzgado a—quo procedió, en la misma audiencia, a fallar el fondo de la apelación sin previamente fijar una audiencia para oír las conclusiones sobre el fondo; que, en tales condiciones, en el fallo impugnado se violó el derecho de defensa del actual recurrente, por lo que dicha sentencia debe ser casada sin que haya necesidad de ponderar los demás medios del recurso.

Cas. 14 Enero 1981, B. J. 842, Pág. 43

**CONTRATO DE TRABAJO. Nuevo patrono. Artículos 57 y 58 del Código de Trabajo. Despido.**

En la especie, la Cámara a—qua, estimó basándose en los elementos de juicio de la causa, que la empleada M. de R. había trabajado en la H. Ch. Co. E. P., sociedad comercial establecida en Puerto Rico; que más tarde ella fue trasladada a esta ciudad para prestar los mismos servicios en una subsidiaria de dicha compañía; que luego ésta fue vendida a M.V.N., quien más tarde la llamó H.G.P., S.A., lo que no podía cambiar la situación de la mencionada empleada, según lo disponen los artículos 57 y 58 del Código de Trabajo; que la demandante siguió laborando normalmente en la nueva empresa después del cambio de dueño de la compañía; que lo expuesto precedentemente no revela, como lo alega la recurrente, que en el fallo impugnado se incurriera en el vicio de falta de base

legal, y, en consecuencia, el tercer medio del recurso carece también de fundamento y debe ser desestimado.

Cas. 16 Enero 1981, B.J.842, Pág. 70.

**Ver además: Contrato de trabajo. Despido injustificado. Mujer embarazada....  
Contrato de trabajo, Vice Presidente y Contable de una Compañía....**

**CONTRATO DE TRABAJO. Vicepresidente y Contable de una compañía. Despido injustificado.**

En la especie la Vicepresidente alegó también, que percibía un sueldo de RD\$750.00 mensuales en dicha empresa, y, luego, los jueces del fondo comprobaron, según consta en la sentencia por ellos dictada que laboró en la misma como contable, lo que no deja dudas de que existía una relación de patrono y empleado entre la compañía recurrente y B.MF. de R.; que, por tanto, el hecho de que se expresara en la sentencia impugnada que la reclamante había alegado que fue despedida como Vicepresidenta de la empresa recurrente, no constituye desnaturalización alguna de los hechos, como lo sostiene la recurrente, por todo que el primer medio carece de fundamento y debe ser desestimado.; además, aún cuando la demandante M. de R., ejerció las funciones de Vicepresidente de la empresa recurrente, ella laboraba en la misma como contable, y fué despedida de su trabajo; que, se expresa asimismo, en la sentencia impugnada, que la recurrente no comunicó al Departamento de Trabajo de la Secretaría de Estado del ramo como fué el despido de la empleada Márquez de Ramírez, lo que es obligatorio conforme al artículo 81 del Código de Trabajo.

Cas. 16 de Enero 1981, B.J. 842, Pág. 70.

**Ver: además, Contrato de Trabajo. Despido injustificado, Mujer embarazada...**